ALCALDÍA DE ACACÍAS
DEPARTAMENTO DEL META

ITTA ACACIAS
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

# RESOLUCIÓN No. 048 DEL 2026

***"Por medio de la cual se declaran hábiles, para efectos del ejercicio de la función contractual y el cómputo de términos en los procesos de selección que adelante la entidad, los días 7, 14, 21 y 28 de febrero de 2026"***

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS –ITTA**
En ejercicio de sus facultades especialmente las conferidas en el Decreto Municipal No. 012 del 02 de enero de 2024 y posesionado según Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad", mandato que no solo orienta sino que vincula de manera directa el ejercicio de la actividad contractual estatal, imponiendo a las autoridades el deber jurídico de adoptar decisiones organizativas idóneas para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la gestión pública. En tal sentido, la adopción de medidas administrativas que optimicen el cómputo de términos dentro de los procesos de selección constituye una manifestación legítima del deber de asegurar la eficacia de la función administrativa y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 establece expresamente: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacante, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil", disposición que integra el régimen general de cómputo de términos administrativos en el ordenamiento jurídico colombiano y que exige certeza previa sobre la determinación institucional de los días hábiles e inhábiles.

Que el Consejo de Estado, en sentencia de 29 de abril de 1983, precisó que "por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria", reconociendo de manera expresa la competencia de cada entidad pública para definir, mediante acto administrativo general, la condición de hábil o inhábil de determinados días, en ejercicio de su potestad de autoorganización.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto radicado No. 033431 del 27 de enero de 2023, al interpretar la referida jurisprudencia, concluyó que

"cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles", criterio que reafirma que la determinación de días hábiles depende del reglamento interno adoptado por cada entidad.

Que, en igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-135 de 2022, sostuvo que "los días hábiles se determinan según la entidad, ya que cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución", precisando que si bien por regla general se consideran inhábiles los sábados, domingos y festivos, las entidades pueden adoptar jornadas distintas conforme a sus necesidades del servicio.

Que en la presente vigencia fiscal se evidencia una concentración significativa de actuaciones asociadas a la estructuración, impulso, evaluación y adjudicación de procesos de selección contractual, fenómeno que obedece a la dinámica propia del inicio de la ejecución presupuestal y a la necesidad institucional de asegurar la continuidad en la prestación de bienes y servicios esenciales. Tal circunstancia incrementa objetivamente el riesgo de congestión administrativa, vencimiento de términos y afectación de la planeación contractual, lo cual podría comprometer la eficacia institucional y la ejecución oportuna de los recursos públicos.

Que adicionalmente el periodo objeto de la presente medida coincide con la aplicación de las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, circunstancia que impone a la entidad un deber reforzado de planeación anticipada y gestión diligente de las actuaciones contractuales permitidas por el ordenamiento jurídico, a fin de evitar paralizaciones injustificadas de la función administrativa y garantizar la estricta observancia de las prohibiciones legales.

Que, en este contexto normativo y fáctico, la declaratoria excepcional y temporal de determinados días como hábiles constituye una medida administrativa de carácter organizativo, adoptada en ejercicio de la potestad de dirección institucional, orientada exclusivamente a optimizar el cómputo de términos y a facilitar el impulso oportuno de las actuaciones contractuales legalmente procedentes, sin que ello implique ampliación indebida de plazos sustanciales, alteración de las condiciones de participación, celebración de contratos prohibidos, modificación estructural de la jornada laboral ni desconocimiento de los derechos laborales de los servidores públicos.

Que la medida resulta constitucionalmente legítima en la medida en que es idónea para garantizar la continuidad y eficacia de la función administrativa; necesaria, al no advertirse alternativa menos gravosa que permita alcanzar el mismo nivel de eficiencia en el periodo señalado; y proporcional en sentido estricto, dado que su alcance es temporal, específico y

estrictamente circunscrito a la actividad contractual, preservando la seguridad jurídica, la transparencia y la sujeción plena al marco legal vigente.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Declarar como días hábiles, para efectos exclusivos del cómputo de términos y del impulso de las actuaciones propias de los procesos de selección contractual que adelante la entidad durante el mes de febrero de 2026, los días siete (7), catorce (14), veintiuno (21) y veintiocho (28) de febrero de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. La habilitación dispuesta en el artículo anterior tendrá carácter estrictamente organizativo y se circunscribe únicamente a las actuaciones administrativas y contractuales legalmente permitidas durante el periodo señalado. En ningún caso implicará la ampliación de plazos sustanciales previstos en la ley, la modificación de condiciones de participación en los procesos de selección, la celebración de contratos prohibidos por disposiciones especiales vigentes, ni la alteración estructural de la jornada laboral adoptada por la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO**. La ejecución de actividades institucionales en los días habilitados deberá observar estrictamente el régimen legal aplicable a los servidores públicos, garantizando el respeto de sus derechos laborales y el reconocimiento de las compensaciones a que haya lugar, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en los medios institucionales correspondientes para efectos de garantizar su conocimiento y oponibilidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Acacías, Meta a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2026.

**DAVID GALVIS PALACIO**
**DIRECTOR ITTA**

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró: | Elkin García Sabogal | P. Derecho. Oficina de Contratación | |
| Revisó: | Diego Alejandro Trochez Baquero. | Asesor Jurídica - Contratación | |